



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIAL GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 082 - 2013-GR.APURIMAC/GG

Abancay, 12 JUL. 2013

VISTO:

El Informe N° 212-2013-GRAP/11/GRDS, de fecha 10 de Junio del 2013, Proveído Gerencial General N° 4227, de fecha 12 de Junio de 2013, Informe N° 158-2013-GR.APURIMAC/DR.ADM-D.RR.HH, de fecha 05 de Junio del 2013, y demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27680, "Ley que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" Art. 191° establece: Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; norma constitucional concordante con la Ley Nro. 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" Art. 9° inc) 1, 2, 3. Así mismo los Arts. 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, establece: Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, Mediante Informe N° 212-2013-GRAP/11/GRDS, de fecha 10 de Junio del 2013, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, por intermedio del Med. José M. Lizarraga Trujillo **solicita** Resolución de Reconocimiento de Deuda, argumentando: Que, en relación a la deuda correspondiente al Contrato Gerencial N° 1880-2012-GR.APURIMAC/GG, afecto al proyecto "Construcción de Centros Virtuales Piloto, para el Logro del Aprendizaje de contenidos Curriculares en el Nivel Secundario Región de Apurímac, se solicito reconocimiento de deuda y emisión de Resolución. Para ello se ha cumplido con los requisitos solicitados, en consecuencia se encargue a quien corresponda se emita la resolución de Reconocimiento de Deuda del profesor Hernan Tamayo Linchs.";

Que, se tiene en autos el Contrato Gerencial Regional N° 1880-2012-GR.APURIMAC/GG, de fecha 26 de Noviembre del 2012, mediante el cual se suscribe el contrato de locación de servicios entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Profesor Hernán Tamayo Linchs, para el Proyecto "Construcción de Centros Virtuales Piloto para el logro del Aprendizaje de contenidos curriculares en el Nivel Secundario - Región Apurímac", por el monto de retribución de S/.1,900.00, Nuevos Soles, con vigencia de contrato del 01 al 31 de Octubre del año 2012;

Que, con escrito de fecha 25 de Febrero del 2013, el Sr. Hernan Tamayo Linchs, solicita "pago de remuneraciones pendientes", en atención al escrito dado cuenta el Director de Recursos Humanos, mediante Informe N° 106-2013-GR.APURIMAC/DR.ADM-D.RR.HH., de fecha 22 de Marzo del 2013; dispone a fin de proceder de acuerdo a la sugerencia expuesta por el Abogado de Recursos Humanos y Escalafon; Asimismo mediante Informe N° 021-2013-GRAP/11/CAIVR/JCPS, el Coordinador del Proyecto Fortalecimiento de los Servicios de Atención Aldea Infantil Virgen del Rosario, solicita reconocimiento de deuda vía resolutive, con afectación al Proyecto "Construcción de Centros Virtuales Piloto para el Logro del Aprendizaje de Contenidos Curriculares en el Nivel Secundario Región de Apurímac, correspondiente al Correlativo de Meta N° 137-2013";



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIAL GENERAL



Con informe N° 212-2013.GRAP/11/GRDS, el Med. José M. Lizarraga Trujillo, en su calidad de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, reporta que con la afectación al Correlativo de Meta N° 137-2013, "CONSTRUCCIÓN DE CENTROS VIRTUALES EN EDUCACION PRIMARIA" y la Certificación Presupuestal adjunta existe presupuesto suficiente para dar soporte al pago de los servicios adeudados;

Que, mediante Proveído Gerencial N° 4227, el Señor Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac, dispone a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para su atención;

Que, el Reconocimiento de Deuda o denominado también el Reconocimiento de Crédito Devengado, el cual tiene su amparo normativo en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el *Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado*, estableciendo que "El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa". Asimismo esta figura jurídica implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída con uno o más proveedores, más no conlleva al desconocimiento y/o incumplimiento de la normatividad legal en materia de contratación estatal. En tal sentido para efectos de definición, de crédito devengado se establece como "el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto";

Que, la Prestación de Servicios Ejecutados cuenta con reconocimiento y autorización mediante Informes y Contrato Gerencial Regional, detallado y a efecto de no estar incurso en la configuración de lo establecido en el Código Civil, sección Cuarta, Enriquecimiento sin causa, Artículo 1954°.- Acción por enriquecimiento sin causa que a la letra establece "Aquel que indebidamente se enriquece a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". Debiendo de entenderse de lo expuesto que el ordenamiento jurídico nacional no ampara de modo alguno el enriquecimiento sin causa. En concordancia, con la Opinión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en Opinión N° 073-2011/DTN, de fecha 05 de agosto del 2011, refiere lo siguiente: "De esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un "mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)."; En el caso de autos la Entidad se ha beneficiado con los servicios Prestados a su favor por los Locadores; por tanto es derecho de los locadores recibir el pago por parte de la Entidad.

Que, la prestación de Servicios se han ejecutado en el periodo Fiscal 2012, de forma satisfactoria, motivo por el que **habrían adquirido condición de Devengado**, establecido en la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva Para la Ejecución Presupuestaria, Artículo 14°, inciso **14.2 El Devengado** que a la letra establece "El Devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación de afectar al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIAL GENERAL



08

cadena de gastos. Esta etapa de gastos se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público" e inciso **14.3 Pago** que a la letra establece "El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto correspondiente. **Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público**".

Por lo expuesto y en uso de la facultades, conferidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley 28013, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2013-GR.APURIMAC/PR, de fecha 01 de Julio del 2013, así como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, como gasto devengado los costos de la Prestación de Servicios contenidos en el contrato: Contrato Gerencial Regional N° 1880-2012-GR.APURIMAC/GG, que ascienden al monto total en Prestación de Servicios, pendientes de pago, en la suma de S/. 1,900.00. (MIL NOVECIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES); con afectación al Correlativo de Meta N° 0137-2013, "CONSTRUCCIÓN DE CENTROS VIRTUALES EN EDUCACION PRIMARIA", de Acuerdo a la Certificación Presupuestal Adjunta; debiendo para estos efectos la Dirección Regional de Administración y Finanzas, disponer a quien corresponda la emisión de nuevas Ordenes de Servicio, de considerarlo necesario.

ARTICULO SEGUNDO.- RECOMENDAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, actuar con respeto a las normas de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y demás sistemas de administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE y COMUNIQUESE



MED. JOSÉ MOISES LIZARRAGA TRUJILLO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

ESR/PR
RJH/DRAL
AAC/Abog.